



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO HASTA 4.176 PLAZAS, CON Nº IDENTIFICACIÓN REGA ES300243340047, EN EL PARAJE AGUA AMARGA, DIPUTACIÓN DE LA TOVA, POLÍGONO 251, PARCELAS 21 Y 72 DEL T.M. DE LORCA, A SOLICITUD DE MANUEL CORONEL LIRON.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ***ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta 4.176 plazas, con nº Identificación REGA ES300243340047, en el Paraje Agua Amarga, Diputación de La Tova, polígono 251, parcelas 21 y 72 del T.M. de Lorca (Murcia)***, dentro del expediente AAI20200034, promovido por D. MANUEL CORONEL LIRON, NIF: **201****, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 9 de octubre de 2019, la entonces Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en septiembre de 2019, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones





Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 17 de julio de 2020 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

El 26 de abril de 2021 y 19 de enero de 2022 el órgano sustantivo remite escritos de alegaciones al proyecto e Informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, respectivamente. El 9 de noviembre de 2021 aporta su informe sobre las cuestiones planteadas en las alegaciones.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto tiene por objeto ampliar una explotación porcina que cuenta actualmente con una capacidad de 2000 plazas de cebo, ubicada en la diputación La Tova, paraje Agua Amarga, del TM de Loca.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha septiembre de 2019, y elaborados por Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida el 17 de julio de 2020 por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.





El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 251, de 30 de octubre de 2019 (anuncio nº 6721).

En la documentación remitida por el órgano sustantivo consta escrito conjunto de alegaciones formuladas por varios vecinos y escrito de alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción de la Región de Murcia.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 9 de octubre de 2019 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	15/11/2019
Dirección General de Medio Ambiente	-
Dirección General del Medio Natural - Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	23/01/2020 05/03/2020
Dirección General del Agua	25/11/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	18/10/2019
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	02/09/2020
Dirección General de Bienes Culturales	15/11/2019 23/01/2021
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	03/01/2020
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	25/03/2021

Igualmente, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Ambiente, ha emitido Informe de fecha 30 de mayo de 2020.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

28/04/2022 11:18:16
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f90cddde-c727-dc07-376a-0050569b34e7





Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 25 de abril de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 25 de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta 4.176 plazas, con nº Identificación REGA ES300243340047, en el Paraje Agua Amarga, Diputación de La Tova, polígono 251, parcelas 21 y 72 del T.M. de Lorca (Murcia), promovido por D. MANUEL CORONEL LIRON, NIF: **201******, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de





sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en la diputación de La Tova, paraje Agua Amarga, del T.M. de Lorca, a 3.335 m. del núcleo urbano de La Parroquia.

Catastralmente la zona de estudio se ubica en el polígono 251, parcela 21, con referencia catastral: 30024A251000210000II y parcela 72, con referencia catastral: 30024A251000720000IP

Las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) correspondientes del vallado perimetral de la explotación porcina, una vez llevada a cabo la ampliación son las siguientes:

COORDENADAS UTM 30 ETRS89		
VÉRTICE A:	X=597389.58	Y=4179828.30
VERTICE B:	X=597452.99	Y=4179813.50
VERTICE C:	X=597527.63	Y=4179885.00
VERTICE D:	X=597556.44	Y=4179898.53
VERTICE E:	X=597613.22	Y=4179890.28
VERTICE F:	X=597715.62	Y=4179850.64
VERTICE G:	X=597701.86	Y=4179814.68
VERTICE H:	X=597660.70	Y=4179821.97
VERTICE I:	X=597612.61	Y=4179804.36
VERTICE J:	X=597609.47	Y=4179732.64
VERTICE K:	X=597395.37	Y=4179737.37
VERTICE L:	X=597382.26	Y=4179818.73

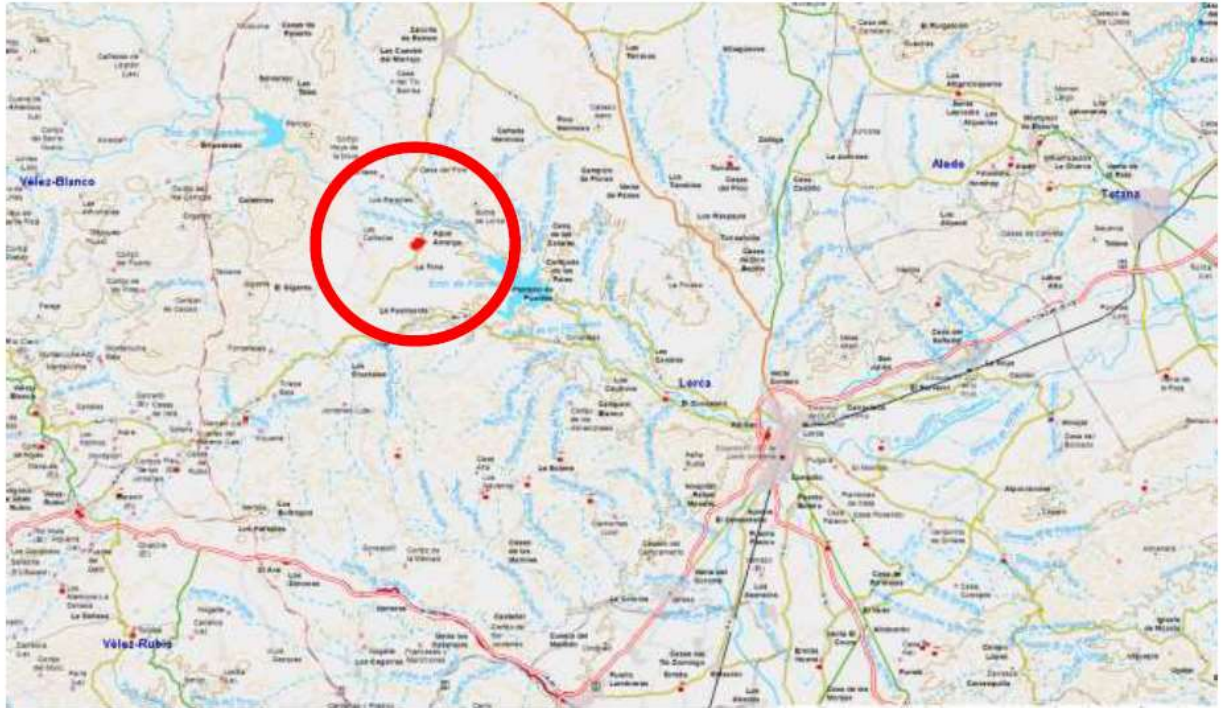
A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Lorca:





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE LORCA



DETALLE DE LA EXPLOTACIÓN SOBRE FOTOGRAFÍA AÉREA.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

28/04/2022 21:18:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9acdde-c727-dc47-376a-4050569b34a7





-Características básicas del proyecto.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto tiene por objeto ampliar una explotación porcina que cuenta actualmente con una capacidad de 2.000 plazas de cebo (240 U.G.M.), a una capacidad total de 4.176 plazas, equivalente a 501,12 U.G.M. con el objetivo de aumentar su actividad económica y mejorar su productividad, bajo el mínimo coste económico y de consumo de recursos necesarios.

Dicha explotación se amplía con 2.176 nuevas plazas, equivalente a 261,12 U.G.M, sin que sea necesaria la modificación y/o construcción de nuevas instalaciones para el alojamiento del ganado, pues la explotación ya cuenta con todas las infraestructuras necesarias, tanto de alojamiento como sanitarias, para su correcto funcionamiento. No obstante se proyectan la construcción de tres nuevas balsas de almacenamiento de purines para dar cabida al incremento de purines tras el aumento de capacidad proyectado, lo cual también revertirá en el mejor desarrollo de la explotación. Todo ello dando cumplimiento a las normas de bienestar animal establecidas en el R.D. 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

La instalación dispone de licencia de actividad y de obra para la totalidad de las naves de alojamiento para una capacidad de 2.000 plazas de cebo:

- Licencia Municipal de Actividad, Expediente CA 73/2014.
- Licencia Urbanística LANO 19/2017.

La capacidad de la explotación tendrá la siguiente distribución:

NAVES CEBADERO		Nº PLAZAS DE CEBO
		CAPACIDAD TOTAL
EXISTENTES	NAVE Nº 1	1.040
	NAVE Nº 2	1.568
	NAVE Nº 3	1.568
TOTAL		4.176

Además de las instalaciones de alojamiento de ganado descritas, la explotación ganadera cuenta con todos los elementos de infraestructura sanitaria y de manejo necesarios para su correcto funcionamiento tras su ampliación:





- **Sistema de almacenamiento de purines:** La totalidad de las naves de alojamiento disponen de fosos de eliminación de purines que las recorren longitudinalmente, donde las deyecciones se van acumulando.

Los fosos están contruidos con hormigón armado, totalmente estancos, por lo que no son previsibles filtraciones al terreno.

Actualmente la explotación cuenta con una balsa de almacenamiento de purines impermeabilizada mediante lámina plástica de PEAD de 4.000 galgas de espesor y que se encuentra vallada en todo su perímetro. Dadas las características de dicha balsa puede almacenar una capacidad de 1.100 m³, contando con una zona de resguardo para evitar desbordamientos.

Para dotar a la explotación porcina con capacidad de almacenamiento de purines suficiente tras la ampliación de capacidad, se proyecta la construcción de TRES NUEVAS BALSAS DE ALMACENAMIENTO DE PURINES (nº 2, nº 3 y nº 4), contando las balsas nº 2 y nº 3 con una capacidad de almacenamiento de 490 m³ cada una y la balsa nº 4 con una capacidad de almacenamiento de 420 m³. La capacidad total de almacenamiento de purines en las balsas proyectadas será de 1.400 m³.

Características de las balsas proyectadas:

- **Balsas proyectadas iguales nº 2 y nº 3:** Estas balsas cuentan con unas dimensiones de 86,00 m de largo por 15,00 m de ancho con una superficie ocupada de 1.290,00 m² y cuentan con una capacidad de almacenamiento de purines de 490 m³ cada una.

- **Balsa proyectada nº 4:** Esta balsa cuenta con unas dimensiones de 38,00 m de largo por 27,50 m de ancho con una superficie ocupada de 1.045,00 m², contando con una capacidad de almacenamiento de purines de 420 m³.

Las balsas proyectadas serán realizadas sobre tierra compactada y recubiertas por una lámina plástica de P.E.A.D con un espesor de 4.000 galgas, y estarán valladas en todo su perímetro. El terreno donde se asentarán las balsas será previamente compactado y acondicionado, estando además constituida la base de la mismas por un material compactado.

- La capacidad total de las balsas de purines de la explotación será de 2.500 m³ (1.100 m³ balsa existente + 1.400 m³ balsas proyectadas).
- **Cercado:** Todo el perímetro de la explotación está cercado por una valla formada por un mallazo de alambre entrelazado, de 2,00 m de altura cogido al suelo por un murete de





hormigón de 20 cm, de altura. Esta valla queda sujeta cada 3-4 m con pinotes metálicos de sección circular o de hormigón de sección cuadrangular. El hueco de la malla es de 5,5 x 5,5 cm. Se proyecta la ampliación del vallado perimetral para dar cabida a dos de las balsas proyectadas con idénticas características que el vallado existente.

- **Aseo – Vestuario/Zona de Almacenamiento de Residuos:** La explotación existente cuenta con un aseo-vestuario de 15,18 m², y está dotado de servicios higiénicos y ducha, permitiendo el cambio de ropa y calzado del personal de la granja y, así mismo, de aquellas personas que necesariamente tengan que entrar en la explotación. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario, mediante conducción cerrada, derivan en los fosos de almacenamiento de purines de la nave de alojamiento de ganado más cercana, tratándose junto con los purines, siendo insignificante el volumen de estas aguas con respecto al volumen de purines producido y a su potencial contaminante.
- **Lazareto:** La explotación cuenta un local de aislamiento sanitario o lazareto, con una superficie cubierta de 84,00 m². Además cuenta con una zona de parque de 42,00 m². Este local dispone de tolvas y bebederos y sirve para aislar y separar los animales que a juicio veterinario sea preciso.
- **Almacenamiento de pienso.**
- **Vado sanitario:** La instalación dispone de dos vados sanitarios, en las puertas de entrada, de dimensiones 4,00 x 5,00 m con una profundidad en su parte central de 0,30 m.
- **Sistema de protección frente a las aves.**
- **Pediluvios:** A la entrada de cada una de las naves existentes existe un pediluvio que sirve para la desinfección del calzado de aquellas personas que entren a las mismas.
- **Muelle de carga y descarga**
- **Depósitos de agua:** En la finca se encuentran construidos dos depósitos de agua con una superficie total construida de 142,08 m².
- **Gestión de los cadáveres producidos:** Los cadáveres producidos en la explotación son y serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

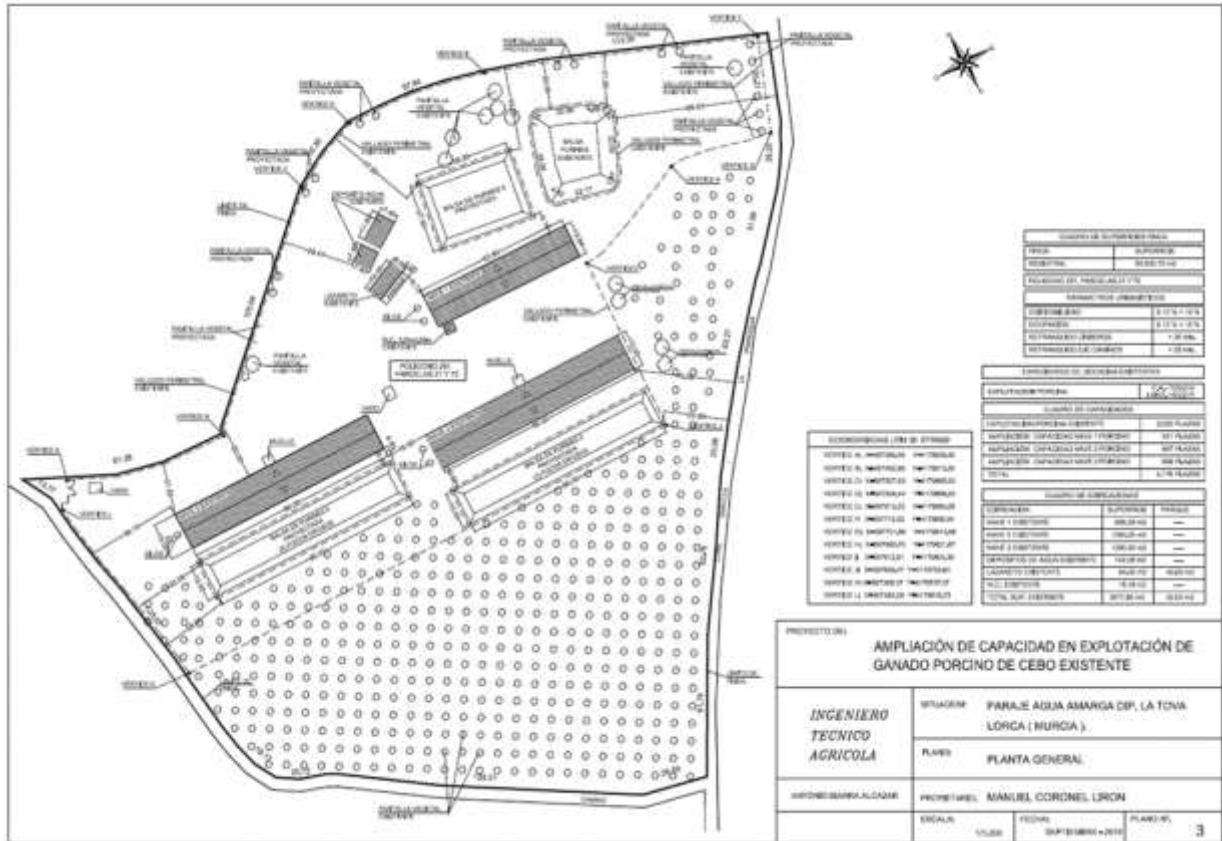
La explotación contará con la siguiente estructura:





				SUPERFICIE OCUPADA (m ²)	
Vallado perimetral	Existente		25.845,95		32.929,34
	Proyectado		7.083,39		
Infraestructuras de alojamiento (Naves)	Existentes	Nave nº 1		856,59	3.436,59
		Nave nº 2		1.290,00	
		Nave nº 3		1.290,00	
Resto de Infraestructuras	Existentes	Balsas de Purines	Balsa 1	1.113,08	1.113,08
			Balsa 2	1.290,00	
	Proyectadas	Balsas de Purines	Balsa 3	1.290,00	3.625,00
			Balsa 4	1.045,00	
			Existentes	Lazareto	
	Parque	42,00			
			Aseo-Vestuario		15,18
		Depósitos de agua		142,08	
Superficie construida por edificaciones				3.677,85	
Superficie ocupada				8.457,93	

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones proyectadas y existentes:



28/04/2022 21:18:16

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9cddde-c727-dcd7-376a-4050569b34a7





2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 2 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Lorca emite Informe urbanístico municipal, en relación a la Compatibilidad Urbanística de polígono 251 parcelas 21 y 72 en la Diputación de La Tova de Lorca, que pone de manifiesto lo siguiente:

“SOLICITANTE: MANUEL CORONEL LIRON
EXPEDIENTE: CC-8/2019
ASUNTO: CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE POLÍGONO 251 PARCELAS 21 Y 72 EN LA DIPUTACIÓN DE LA TOVA DE LORCA
OBJETO: EXPLOTACION PORCINA PARA 4.176 PLAZAS DE CEBO.
FECHA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL....las parcelas 21 y 72 del polígono 252 de la Diputación de LA TOVA, que se indica en el plano adjunto están clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO POR SU VALOR AGRÍCOLA (SIDU 1):

DESCRIPCIÓN:

Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de SECANO, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

USOS DEL SUELO:

- Permitidos:
 - (...)
 - Ganadería extensiva e intensiva
 - (...)

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.





Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES en los usos permitidos en este tipo de suelo. LA AMPLIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA SOLICITADA SE CONSIDERA COMPATIBLE.

Consta expediente CA: 73/2014 y LANO: 19/2017.”

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 3 de enero de 2020, en el que concluye:

“En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza contrato con la empresa que gestiona la retirada de los cadáveres se amplíe para el número de plazas solicitadas y se mantenga en vigor durante el desarrollo de la actividad de la explotación (RD 1528/2012 de 8 de noviembre); se emite informe FAVORABLE para para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe.”

3.2 Patrimonio Cultural.

Aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 15 de noviembre de 2019, en el que se considera necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.





El 7 de abril de 2021 el promotor aporta notificación de Resolución de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales, Con fecha 23 de enero de 2021 por la que se autoriza, *“desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de ampliación de explotación porcina en el paraje Agua Amarga, polígono 251, parcelas 21 y 72”, diputación La Tova, Lorca, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural”*.

Además, incluye diversas medidas que son incluidas en el anexo del presente documento.

3.3. Desarrollo Rural y Forestal.

El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General del Agua emite informe de 25 de noviembre de 2019 en el que destaca:

“II. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN.

Consultada la base documental y cartográfica de la que se dispone en esta Dirección General, se obtiene la siguiente información:

- “1. Consultado SITMURCIA, se comprueba que los terrenos sobre los que se ubica la presente actuación, se encuentran clasificados como “Suelo no Urbanizable” inadecuado.*
- 2. El acceso a los terrenos en los que se ubica la explotación, se efectúa desde Lorca, por la carretera RM-701 hasta llegar al núcleo de población de La Parroquia y se continúa por la carretera que une La Parroquia con Zarcilla de Ramos.*
- 3. Consultada la ortofoto de 2013, se observa que en el entorno de los terrenos objeto del Proyecto, existen explotaciones e infraestructura agrarias.*

III. CONCLUSION:

- 1. No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.*
- 2. Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.*
- 3. Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- 4. La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de*





buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

5.- Este informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.”

3.4. Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Natural emite informe, de fecha de 23 de enero de 2020, en el que concluye:

“El terreno en el que se solicita la ampliación de la explotación porcina se encuentra en un área de alto valor ornitológico, incluido en el ámbito previsto en el borrador de Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias en la Región de Murcia, en una zona con presencia de ortega (especie catalogada vulnerable) en época reproductora, además de otras especies protegidas de medios esteparios, particularmente aláudidos. También hay una importante presencia de aves rapaces que campean en la zona, siendo la especie más destacable el águila perdicera por su alto nivel de catalogación (especie catalogada en peligro de extinción) y por tener un área de cría no muy alejada, recogida en el ámbito del Plan de recuperación de esta especie como área crítica, ámbito cuyos límites se encuentran a unos 570 m de distancia de la explotación, coincidiendo con una ZEPA y un LIC. Además, las parcelas de la explotación se encuentran también en una zona de alta densidad de tortuga mora (especie catalogada vulnerable) y con presencia de otros reptiles protegidos y anfibios”.

Asimismo, el informe recoge una serie de indicaciones referidas a la fauna que se deben considerar, las cuales quedan reflejadas en el anexo de la presente resolución.

3.5. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Dirección General del Medio Natural, emite informe técnico, de fecha de 5 de marzo de 2020, en el que concluye que:

“...se entiende que para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), así como la adecuada gestión del estiércol (artículos 9, 14, 15 del RD 306/2020), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.





Además, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe.”

3.7 Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Territorio y Arquitectura, emite informe, de 2 de septiembre de 2020, en el que se informa el proyecto en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio que le son de aplicación, y cuyas conclusiones se trasladan a continuación:

“Desde las competencias en ordenación del territorio, no se observan reparos a la tramitación del expediente.

Las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental deberán incorporarse al proyecto de ejecución”.

3.8 Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite INFORME DE CONDICIONES de 18 de octubre de 2019 en el que se destaca lo siguiente:

“Consultada la documentación aportada, se informa lo siguiente:

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

(...)

3. Se dispone de 1 balsa de purines y se declara que se construirán otras 3. Al respecto se deberá contar con un certificado de impermeabilización y estanqueidad de las mismas (suscrito por técnico competente, a incluir en el expediente). Asimismo, se tendrá en cuenta un volumen de reserva de, al menos, un nivel extra de unos 30 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos en épocas de fuertes lluvias.

4. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.

(...)

8. Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.





9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en "zona hidrogeológica de afección agropecuaria" ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado con lodos o purines, el TIPO 1., según la actuación específica siguiente: "Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas". Estas consideraciones de actuación serán fundamentales dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

11. Por otra parte, en lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)," (criterios que también conoce esa Dirección Gral.). Con la ejecución e instalación de, al menos, 1 sondeo, que se ubicará, aproximadamente en el borde sur de la parcela 72.

12. Para la realización e instalación de dicho sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.

(...)

14. En relación a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara que el suministro será suministrado por Aguas de Lorca S.A y es cotitular de un aprovechamiento de aguas públicas inscrito en la sección A del Registro de Aguas, tomo 7, hoja 1379 (Expediente APM-4/2018). Asimismo, se demanda un volumen mínimo global de agua para la explotación futura de: 7.468,77 m³/año.

15. La explotación se sitúa próxima a la cabecera de la Cañada de las Retamas. En caso de que la ubicación se situara dentro de las zonas de protección del DPH, se deberá instar a solicitar autorización de ocupación ante este Organismo de cuenca (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH de esta misma Comisaría de Aguas).

16. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos se queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI.





Se considerará condiciones "sine que non" para un informe favorable el cumplimiento del apartado 3. sobre impermeabilización artificial del sustrato de las balsas de purines: así como del apartado 14 sobre la dotación mínima estimada, que en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación."

Las condiciones expuestas en este informe se incorporan en el Anexo de la presente resolución.

3.9. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 30 de mayo de 2020. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...

"Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

La tramitación de la inscripción de la explotación es anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 32412000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

GESTIÓN DE PURINES

La granja dispone actualmente de una balsa de purines con una capacidad de 1.100 m³ útiles totales. Esta balsa se ha impermeabilizado con lámina plástica PEAD de 4000 galgas de espesor.

Se proyecta la construcción de tres balsas de almacenamiento de purines, contando las naves 2 y 3 con una capacidad de almacenamiento de 490 m³ cada una y la balsa nº 4 con una capacidad de 420 m³. La capacidad total de las balsas proyectadas es de 1400 m³.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 2244,6 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad de la balsa ya existente más las proyectadas (2500 m³) es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

El titular de la explotación dispone de una superficie de terreno superior a 144,17 Ha, de las cuales utilizará el purín producido como enmienda orgánica, no superando la cantidad de 210 kg





de nitrógeno por Ha y año. Este terreno se encuentra fuera de las áreas definidas como zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación por nitratos”.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la proyectada para 4176 plazas de cebo, la explotación tendrá 501,12 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La granja se encuentra vallada en todo su perímetro con malla metálica de 2 m de altura apoyada en postes metálicos de sección circular o de hormigón de sección cuadrangular cogidos al suelo por un murete de hormigón de 20 cm de altura.

Se proyecta la ampliación el vallado perimetral para dar cabida a las balsas proyectadas, con idénticas características al vallado existente.

La instalación cuenta con dos vados sanitarios en las puertas de entrada, de hormigón armado sobre lámina de polietileno impermeable con una profundidad en su parte central de 0,30 m., de 5 m. de longitud y 4 m. de anchura, y disponiendo de una capacidad de reserva para evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas. El vado se ha elevado sobre la topografía circundante para eliminar la acumulación de escorrentías.

ASEOS Y VESTUARIOS

La explotación dispone de un local de 15,18 m² destinado a aseo-vestuario del personal. Está dotado de servicios higiénicos y duchas.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

En la instalación existe un lazareto de 84,00 m² de zona cubierta y una zona de patio anexo de 42,00 m². Posee tolvas de hormigón en número suficiente y bebederos.

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 3.436,59 m² cubiertos con capacidad para albergar 4.176 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.





REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm.
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologados para este uso, hasta su retirada.

CONCLUSIONES

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.”

3.10. Ayuntamiento de Lorca.

Con fecha 13 de noviembre de 2019, el Sr. Teniente de alcalde delegado de Urbanismo, a la vista del informe evacuado por la comisión técnica de Medio Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2019, pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

“A la vista del escrito remitido por el Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 9 de octubre de 2019, en el que se informa sobre el expediente 14/19 AAI relativo a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo desde 2.000 hasta una capacidad total de 4.176 plazas, en Paraje Agua Amarga, en la diputación de La Tova del término municipal de Lorca (parcelas 21 y 72 del polígono 251), el cual





se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental, por lo que el ayuntamiento es consultado como administración pública afectada al objeto de hacer una valoración del Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 1 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

A la vista del Estudio de Impacto Ambiental remitido en relación al proyecto referenciado, y una vez efectuado el análisis del mismo, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones referidas a /as parcelas 21 y 72 del polígono 251 donde se ubica el proyecto:

1.- El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1), donde la ganadería intensiva se establece como un uso del suelo permitido.

Se adjunta como anexo al presente informe la correspondiente ficha urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

2.- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca

3.- El ámbito objeto de estudio corresponde a un área de distribución con probabilidad alta de tortuga mora, según información de los 'Estudios básicos para el diseño de una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia' (Departamento de Ecología e Hidrología, Universidad de Murcia, noviembre 2001), disponible en el Geocatálogo de la CARM.

4.- Sobre hidrología superficial, a unos 110 metros de la parcela se localiza la Cañada de Las Retamas.

5.- En cuanto a presencia de hábitats de interés comunitario, a unos 134 metros medidos desde el límite de parcela se localiza el 92D0, no prioritario, correspondiente a galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio- Tamaricetea y Securinegion tinctoriae).

6.- Respecto a Espacios Red Natura 2000, a una distancia aproximada de 570 metros desde el límite de parcela se localiza el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) E56200034 Lomas del Buitre y Río Luchena y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) 850000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de La Torrecilla.

7.- Según cartografía disponible en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, la vivienda más cercana se localiza a una distancia aproximada de 600 metros medidos desde el límite de parcela.





8.- La documentación aportada incluye Estudio del Paisaje, que deberá ser evaluado por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura.

9.- No consta en la documentación aportada Informe de idoneidad emitido por la Dirección General competente en materia de ganadería, en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.”

3.11 Otras alegaciones.

-Alegaciones de persona interesada, ASO.

En su escrito expone que, ante la petición de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo de hasta 4176 cabezas con número REGA ES300243340047, y en el ayuntamiento de Lorca, LA 73/2014 y LANO 19/2017, proyecto que actualmente se encuentra en la comunidad autónoma en fase de exposición pública, el cual afirma que se nutrirá de aguas procedentes de Aguas de Lorca, S. A., y de un pozo del que afirma el promotor ser copropietario, teniendo unas necesidades aproximadas de unos 20.880 litros de agua diarios y 7.621.200 de litros al año, para un total de 4.176 cabezas de ganado,

A la vista de lo expuesto plantea las alegaciones y observaciones siguientes:

“1. Que se compruebe la idoneidad de la finca en su conjunto para el desarrollo de esta actividad, en cuanto a pendientes existentes, distancias a cauces, nacimientos naturales de agua y gestión de purines, y su ajuste a la ley actual.

2. Que se nos informe de la capacidad de extracción de agua que tiene dicho pozo Registro de Aguas tomo 7 hoja 1379 con expediente APM-4/2018, y que asignación de agua le corresponde.

3. Solicita que se nos confirme de donde se nutrirá de agua, ya que al contrario de lo afirmado en el mencionado proyecto, Aguas de Lorca no tiene servicio en esa zona (sólo hace mantenimiento de instalaciones). Por lo tanto, solicitamos que se nos confirme que no se podrá nutrir esta explotación de agua procedente de la Fuente de Tirieza, la cual surte de agua a la diputación de La Tova, que viene sufriendo diversos cortes de agua por la escasez como el de este verano pasado en que se debió llevar agua en cisternas, por falta de suministro.

4. Informamos de que dicha explotación sita en polígono 251, parcelas 21 y 72, las cuales, según el proyecto serán usadas para el abono con purines, se encuentra a escasos 54 metros de la conocida fuente de Agua Amarga, y a 95 metros del cauce de la Cañada de la Retama, vulnerando la legislación y multiplicando los riesgos de contaminación.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
28/04/2022 21:18:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9cddde-c727-dc07-376e-0050569b34e7





5. Informamos también de que dicha explotación se encuentra en una zona con pendiente hacia una balsa donde se almacena el agua de los dos manantiales cercanos, y hacia la cañada de la Retama, marcado en documento adjunto, por lo que consideramos que hay riesgo de contaminación por escorrentía.

6. En el proyecto se afirma que se cuenta con una finca de 144, 17 hectáreas para el uso de los purines como abono. En el proyecto no hemos detectado que se indique que parcelas son las destinadas a tal propósito cuando es algo obligatorio según el Real Decreto 261/1996. Es necesario que comprueben la veracidad de estos datos, y exigir al promotor los documentos de propiedad de la finca, o los contratos de arrendamiento en su caso.

7. En este mismo sentido, solicitamos que se compruebe si estas parcelas están ya siendo usadas para este propósito, ya que, de ser así, y en otros casos se ha producido esta duplicidad de parcelas, se estaría vulnerando la ley, en cuanto a la concentración de kilos de nitrógeno por hectárea.

8. Así mismo, se afirma en el proyecto que no se verterán purines a menos de 100 metros de ningún cauce, por lo que es necesario que se compruebe si restando tal superficie en caso de haberla, se siguen manteniendo las 144,17 hectáreas para abonado.

9. Para explotaciones de cebo de 20 a 100 kilos se especifica por animal una producción media de 7,25 kilos de nitrógeno/año (Actuales exigencias legales para el uso de purines en la Agricultura.

Por: Juan B. Lobera Lössel. Veterinario. IMIDA, La Alberca (Murcia), para un total de 4.176 cabezas que en teoría tendrá la explotación supone un total de 30.276 kilos de nitrógeno, lo que dividido entre las hectáreas disponibles de como resultado 210,002 kilos de nitrógeno por hectárea, ligeramente superior a lo permitido.

10. Solicitamos, en caso de comprobar ciertas algunas de estas alegaciones, se proceda a la paralización del proyecto mencionado.”

En relación a las alegaciones de ASO, el órgano sustantivo indica, en el Certificado del resultado de la información pública y consultas, de 16 de julio de 2020, que el promotor presenta escrito de 30 de junio de 2020 el que pone de manifiesto lo siguiente:

“En cuanto a las alegaciones presentadas por Doña Araceli Sánchez Oliver, señalar que los órganos competentes para determinar si son procedentes dichas alegaciones, son Confederación Hidrográfica del Segura, cuyo Informe es favorable en los diferentes aspectos que se señalan en dicha alegación, y la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio marino, cuyo Informe también es favorable. Señalar así mismo que en el Estudio de Impacto Ambiental se realiza una adecuada justificación de la procedencia del agua, contando con Informe





favorable del órgano competente en esta materia, así como del resto de aspectos que se indican. El Estudio de Impacto Ambiental identifica y valora los impactos que las acciones del Proyecto pueden provocar sobre el medio receptor, estableciendo las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales del mismo. Estas medidas se consideran adecuadas y cuentan con Informes favorables de las distintas administraciones, por lo que se solicita la continuación del Expediente sin demora indebida.”

- Ecologistas en Acción y otros vecinos.

Las alegaciones realizadas por Ecologistas en Acción y en representación de varios vecinos residentes en el Cortijo de Agua Amarga, son idénticas y, a continuación, se exponen:

“1.- REALIDAD DE LA QUE PARTIMOS: OBRAS YA EJECUTADAS.

Lo primero que queremos hacer constar es que la ampliación que se pretende ya ha sido ejecutada hace ya varios años, ejecución que fue realizada sin las correspondientes autorizaciones y licencias preceptivas.

Para apreciarlo es suficiente observar las fotos aéreas en las que se puede observar cómo las naves a las que se alude que se van a construir para proceder a la ampliación, de hecho, están ya realizadas desde hace tiempo.

Por lo tanto, entendemos que se improcedente la ampliación de una ampliación ya ejecutada. Lo procedente sería la incoación de un procedimiento sancionador.

2.-AFECCIÓN A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

Muy cercano al lugar donde está ubicada la granja se encuentra el Cortijo de Agua Amarga que es un núcleo de población que hasta hace poco era catalogado en el PGOU de Lorca como suelo urbano. En el mismo hay un conjunto de viviendas que, algunas de ellas constituyen el residencia habitual de mis representados, como es el caso de Bartolomé y, las otras viviendas, son ocupadas asiduamente durante los fines de semana.

La distancia que media entre las viviendas y la granja estará alrededor de unos 800 metros, distancia insuficiente para evitar las graves molestias y perjuicios que habitualmente generan este tipo de explotaciones.

3.- RECURSOS HÍDRICOS.

El abastecimiento de agua está previsto que provenga de la Red de Aguas de Lorca, lo cual resulta difícil puesto ya el Cortijo de Agua Amarga sufre prolongados cortes de





agua durante el verano, por lo que tenemos dudas razonables de que el suministro real proceda de Aguas de Lorca. Ya en el 2016 salió en prensa como la población de Agua Amarga estaba sin agua durante los meses de verano. El incremento que presente aprobar compromete todavía más el abastecimiento humano, por lo que no parece razonable la autorización pretendida para la ampliación de las explotaciones ganadera, que es consumidora de ingentes cantidades de agua.

Además, el coste del agua que suministra Aguas de Lorca resulta demasiado costosa como para dedicarse a una explotación porcina. Si eso fuese así, prácticamente todo el rendimiento de la explotación se destinaría a sufragar los gastos de agua.

Realmente, el promotor y Aguas de Lorca tienen que especificar más cómo va a realizar ese abastecimiento, pues no resulta claro el cómo va a realizarse su desarrollo.

Incluso, tendría que ser objeto de investigación la procedencia del agua que se ha estado utilizando para cubrir las necesidades del cebadero hasta la actualidad, averiguando específicamente si el suministro de agua procede de algún pozo y en su caso, que se acredite el título que habilita para la extracción de la misma.

Por todo ello, además de preceptivo, resulta necesario el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura para que determine la existencia o no de recursos hídricos, tal y como viene recogido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), que establece que “cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”.

4. AFECCIÓN A MANANTIAL.

Tal y como se expone en la memoria, a unos escasos 50 metros se encuentra el nacimiento del manantial de Agua Amarga, el cual se puede ver afectado por la actividad prevista. De hecho, lo procedente sería examinar si el manantial para comprobar si está ya afectado por la actividad que se ha estado desarrollando hasta el momento.

La reciente modificación del Plan General prohíbe la ubicación de instalaciones a menos de 100 metros de fuentes, ramblas y manantiales, por lo que la ampliación prevista va en contra de lo establecido en la modificación del PGOU de Lorca.

5. PRESENCIA DE OTRAS EXPLOTACIONES CERCANAS.





Queremos hacer constar que cerca de la explotación proyectada, hay explotaciones porcinas y de otro tipo, a una distancia inferior al 1 km, distancia mínima que exige la normativa que tiene que haber entre dos explotaciones. Esta circunstancia tendrá que ser objeto de comprobación por parte del órgano competente.

6.- EVACUACIÓN DE PURINES.

A pesar de que el proyecto habla de la construcción de tres balsas de purines, dado que el proyecto realmente ya está ejecutado, queremos hacer constar que actualmente solamente hay una balsa, por lo que entendemos que, con el número de cabezas de ganado que se pretende ya ejecutado, la alusión a tres balsas de purines, es una mera declaración formal, sin pretensión real de ser ejecutada.

En el proyecto tampoco se especifica qué se va a hacer con los purines, dónde van a ser destinados. No ofrece ninguna relación de fincas de su propiedad o alquiladas, sobre las que serán vertidos los purines.

A este respecto tenemos que decir que, en zonas cercanas a la explotación, el olor y hedor que hay resulta muy fuerte, difícilmente soportable, claramente indicativo de que la gestión de los purines no se está haciendo de forma satisfactoria e idónea.

Respecto al esparcimiento de los purines, debe de tenerse en cuenta que la presencia en la zona del manantial de agua amarga y la cercanía del Río Turrilla que está tan solo a 1600 m. El esparcimiento de los purines podría ocasionar un grave problema medioambiental de contaminación del suelo y del subsuelo, lo que no parece haber sido tenido en cuenta en el proyecto.

7.- GASES DE EFECTO INVERNADERO.

La ampliación prevista va en contra de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático pues supone un incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero, por lo que no debería procederse a su ampliación.

En base a las alegaciones expresadas anteriormente, manifiesto mi desacuerdo con la ampliación prevista para esta explotación porcina, al estar ya ejecutada, ser perjudicial para los residentes en el cortijo de Agua Amarga y para el manantial existente en la zona, y

SOLICITO

Sea declarada la inviabilidad del Proyecto relativo al expediente AAI3/2019 Promovido por CORONEL LIRON, MANUEL, sobre AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO EN 2.176 PLAZAS A 4.176 PLAZAS, que tendría su emplazamiento en la





Diputación La Tova, Paraje Agua Amarga, Polígono 251, Parcelas 21 y 72, del T. M. de Lorca, (Murcia), y que el Servicio al que me dirijo proceda a no conceder la autorización solicitada por el promotor.”

- En relación a las alegaciones de Ecologistas en Acción y otros vecinos, la D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura comunica que:

“Consultado el promotor del proyecto, con fecha de registro de entrada 19 de octubre de 2021 el interesado aporta licencia de actividad y de obra para la totalidad de las naves de alojamiento, mediante expedientes CA 73/2014 y LANO 19/2017, para una capacidad de 2000 plazas de cebo, encontrándose por tanto dichas naves y dicha capacidad ya evaluadas mediante el procedimiento de licencia de actividad. El interesado manifiesta a este respecto que el aumento de capacidad hasta 4176 plazas es lo que debe ser evaluado, pero no la obra.”

Y ese órgano sustantivo se remite al informe de fecha 30 de mayo de 2020 el cual queda recogido en el presente documento, que concluía que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la entonces Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

En lo que respecta al resto de aspectos, los organismos competentes han emitido informes favorables recogidos en el presente documento, y en su caso, incluido medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias para la protección del medio ambiente.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*





4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

El promotor no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y las procedentes de los aseos -vestuarios se conducen a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas de almacenamiento de purines, junto con los orines y las deyecciones de los animales. Las aguas de los badenes de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan.

En caso de previsión de fuertes lluvias se evita la reposición del badén de desinfección con objeto de aumentar su margen de seguridad y evitar lixiviados.

Con la misma finalidad las pocetas de pediluvios ubicadas en zonas descubiertas fuera de las naves dispondrán de tapadera.

En cuanto a las aguas pluviales, resaltar que la ubicación de las instalaciones existentes y proyectadas dentro de la explotación porcina ha intentado respetar al máximo el drenaje natural





de la zona, de forma que las aguas de escorrentía continúen su curso natural, siempre eludiendo que éstas tengan contacto con las deyecciones, aguas residuales o cualquier elemento capaz de producir contaminación en la explotación, con objeto de evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.

Además, las aguas de pluviales no inciden en la capacidad de las balsas de purines, dado que éstas cuentan con un nivel de resguardo y un recrecido de sus bordes.

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores

4.5. Suelos contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el





órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.





Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc





- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio





jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización





establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los





casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes





procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.





- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.

- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:





- Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
3. Se dispone de 1 balsa de purines y se declara que se construirán otras 3. Al respecto se deberá contar con un certificado de impermeabilización y estanqueidad de las mismas (suscrito por técnico competente, a incluir en el expediente). Asimismo, se tendrá en cuenta un volumen de reserva de, al menos, un nivel extra de unos 30 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos en épocas de fuertes lluvias.
4. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
5. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
6. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
7. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados (mejor sistemas portátiles con trampillas).
8. Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá





expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en "zona hidrogeológica de afección agropecuaria" ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado con lodos o purines, el TIPO 1., según la actuación específica siguiente: "Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas". Estas consideraciones de actuación serán fundamentales dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

11. Por otra parte, en lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)," (criterios que también conoce esa Dirección Gral.). Con la ejecución e instalación de, al menos, 1 sondeo, que se ubicará, aproximadamente en el borde sur de la parcela 72.

12. Para la realización e instalación de dicho sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.

13. Respecto al programa de muestreo periódico del citado seguimiento y control se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica "DQO", y los de tipo nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites y materias orgánicas. Las normas de calidad de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.

14. En relación a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara que el suministro será suministrado por Aguas de Lorca S.A y es cotitular de un aprovechamiento de aguas públicas inscrito en la sección A del Registro de Aguas, tomo 7, hoja 1379 (Expediente





APM-4/2018). Asimismo, se demanda un volumen mínimo global de agua para la explotación futura de: 7.468,77 m³/año.

15. La explotación se sitúa próxima a la cabecera de la Cañada de las Retamas. En caso de que la ubicación se situara dentro de las zonas de protección del DPH, se deberá instar a solicitar autorización de ocupación ante este Organismo de cuenca (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH de esta misma Comisaría de Aguas).

16. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

- Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos se queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI.
- Se considerará condiciones "sine que non" para un informe favorable el cumplimiento del apartado 3. sobre impermeabilización artificial del sustrato de las balsas de purines; así como del apartado 14 sobre la dotación mínima estimada.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





- Se deberá cumplir el ordenamiento urbanístico vigente, y el derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se deberán obtener las licencias y permisos municipales que correspondan, y cumplir las condiciones de los mismos.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal.**

- Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.
- Se deberán disponer las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

➤ **Medidas en materia de Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.**

- Debe prospectarse el terreno antes de la fase de obras, por la presencia de reptiles, especialmente tortuga mora (probabilidad alta), y anfibios, prospección que debe hacerse entre primeras horas de la mañana y el mediodía cuando las actuaciones se realicen dentro del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio o del comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre. También debe realizarse la prospección en cualquier fecha y horario durante la fase de obras (actuaciones de desbroce, excavaciones, movimientos de tierra, pavimentación y recubrimiento de superficies).





- Se colocarán sistemas de protección en zanjas y fosos para evitar caída de animales y/o se habilitarán rampas u otros sistemas que permitan la salida de animales que puedan caer accidentalmente en estos.
- En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora o alguna otra especie de fauna terrestre (reptiles, anfibios) se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
- En caso de detectarse en el terreno la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, las actuaciones de la fase de obras (desbroce, excavaciones movimientos de tierra, pavimentación y recubrimiento de superficies) deben ajustarse para ser realizadas fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y agosto, ambos inclusive).
- Las balsas de purines deben incorporar sistemas de protección (vallado) para evitar el acceso de la fauna e igualmente un sistema de escape en caso de caída accidental, así como la colocación de placas anticolidión en el vallado.
- Al encontrarse en una zona de alto valor ornitológico se limitará la iluminación nocturna en el exterior en las naves y balsas a la estrictamente necesaria para proteger el hábitat estepario en el entorno de la explotación.
- Dada la existencia de una línea eléctrica en las proximidades de la explotación ganadera y de acuerdo con las obligaciones de prevención de daños y muerte por electrocución y colisión que derivan de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se deben corregir y adaptar los apoyos de esta instalación eléctrica al Decreto na 89/2012, de 28 de junio en concreto a lo establecido en el anexo 1.3 y Anexo 1.4, en lo que respecta tanto a las medidas antielectrocución como las de anticolidión.

➤ **Medidas en materia de Cambio Climático.**

- En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las referidas al ahorro de agua en las instalaciones y que se realice una correcta gestión del estiércol, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:





- Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que en la fase de funcionamiento del proyecto se realice una correcta gestión del estiércol y control del mismo, pues esta última es la clave de la compensación de las emisiones evitadas.

El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, especialmente con los artículos 6 (Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino), artículo 14 (Registro de explotaciones de ganado porcino), y 16 (obligaciones de los titulares de la explotación), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

- Medida 2. Medida de adaptación a la aridez.

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. El mayor consumo de agua procede principalmente de los animales, seguido de las operaciones de limpieza.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Así, se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.

El aprovechamiento de la cubierta de las naves como superficie de captación para recoger el agua de lluvia supondrá entre un 8 y un 10 % del consumo de agua estimado del proyecto.

Esta medida se encuentra en consonancia con la establecida en el documento Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (5 MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado).

Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y el ahorro que supone la recolección de agua de las cubiertas de las naves en algún depósito o aljibe.





- Medida 3. Fomento de energías renovables en la instalación.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, la granja cuenta con pequeños paneles solares en las naves para generar la electricidad necesaria para el funcionamiento diario de la ventilación, mediante la apertura y cierre de las ventanas. Sin embargo, la energía necesaria para el funcionamiento principal de la granja es suministrada por un grupo electrógeno, que se alimenta de combustibles fósiles, emitiendo gases de efecto invernadero.

Por tanto, se propone incluir en la Declaración de Impacto Ambiental el aprovechamiento de la superficie de las naves existentes como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 Kwh. Así cabe recordar que cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año 195 kwh. Para producir un kwh en España se emiten 0,33 kg de CO₂.

En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,06 toneladas de CO₂. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.

Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía:

"Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

Medida 4. Valorización de los restos vegetales.

Por su parte, en el presente proyecto se realizará un pequeño desbroce de la vegetación para la construcción de la nueva nave. Para evitar la quema y las emisiones de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.
- II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.
- III. Aprovechamiento del ganado.
- IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**





- Se cumplirá con las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

PEDILUVIOS

- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

- La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m².

REVESTIMIENTO DEL SUELO

- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:
 - a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.
 - b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm

GESTION DE CADAVERES

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologados para este uso, hasta su retirada.

➤ **Ayuntamiento de Lorca.**

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.
- La documentación aportada incluye Estudio del Paisaje, que deberá ser evaluado por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017,





respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 3.2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.





Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

28/04/2022 21:18:16

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ff9acdde-c727-dcd7-376a-0050569b34e7

